



# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

### Reales decretos.

Estando próxima á instalarse la subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Madrid, y debiendo ponerse en armonia con esta magistratura el corregimiento de la capital, he venido, á nombre de mi muy amada Hija la REINA Doña ISABEL II, en resolver lo que sigue: 1.º La autoridad del corregidor de Madrid se limitará en adelante al ejercicio de las atribuciones puramente municipales y administrativas de la capital y su radio, cometiéndose todas las demas de otra naturaleza que hasta el dia le hayan estado anejas, á las autoridades ó corporaciones directivas, provinciales y judiciales, á quienes deba corresponder su desempeño. 2.º La dotacion del corregidor será en lo sucesivo de 500 rs. anuales pagaderos por los fondos de Propios, suprimiéndose toda otra asignacion ó emolumento que bajo cualquier titulo ó concepto haya tenido sobre sisas ú otros fondos municipales. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 24 de Marzo de 1834. = A. D. Javier de Búrgos.

Por Real resolucion de 29 de Noviembre de 1747 se dignó facultar el Señor Rey D. Fernando VI al corregidor de Madrid para entender en el gobierno de los teatros y en la composicion de las compañías cómicas, cuyo conocimiento habia correspondido hasta entonces á un ministro del Consejo Real, como protector de los hospitales General, de la Pasion y Convalecencia de esta corte; y los Sres. Reyes, sus sucesores, concedieron la misma gracia á los corregidores que despues la solicitaron. Establecidos los subdelegados de Fomento en las provincias para plantear el régimen administrativo, una de las atribuciones de que estan encargados es la de vigilar los espectáculos públicos de toda especie, con arreglo á las prevenciones que en este punto comprenda la instruccion de 30 de Noviembre del año último. Y deseando yo facilitarles los medios para el desempeño de este importante encargo, y simplificar al mismo tiempo la administracion de justicia, he tenido á bien resolver, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el destino de juez protector de los teatros del reino, que en virtud de nombramientos especiales han servido los corregidores de Madrid.

Art. 2.º Los subdelegados de Fomento en las provincias desempeñarán por ahora, y hasta el arreglo del ramo de teatros, las atribuciones administrativas que correspondian al protector de los mismos conforme á los reglamentos vigentes.

Art. 3.º Los negocios judiciales correspondientes á dichos establecimientos y á los actores de todas clases se ventilarán y fallarán en los juzgados ordinarios con arreglo á lo que disponen las leyes.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 27 de Marzo de 1834. = A. Don Javier de Búrgos.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Reales ordenes.

Habiéndose hecho indigno de pertenecer al venerable clero español, y de morar en el territorio de la lealtad el presbítero D. Juan Antonio Arroyabe, cura de Lasarte, que autorizó con su presencia los horriblos asesinatos cometidos por la faccion en el pueblito de Heredia; se ha servido S. M. la REINA Gobernadora mandar que se ocupen desde luego sus temporalidades, y que se le extraña para siempre de estos reinos, sin perjuicio de que inmediatamente se le forme causa para la imposicion de las graves penas á que se ha hecho acreedor.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 27 de Marzo de 1834. = Sr. obispo de Calahorra.

Teniendo en consideracion S. M. la REINA Gobernadora el deplorable estado á que ha quedado reducida Anastasia Carrillo, vecina de Logroño, consorte de Francisco Ortega, voluntario de ISABEL II en las compañías de Alava, asesinado por los facciosos despues de haber caido en sus manos, en la gloriosa defensa de Vitoria, se ha servido S. M. conceder á dicha viuda la pensión de 10 rs. vn. diarios durante los dias de su vida, transmisible á sus 8 hijos, con la calidad de reciproca supervivencia; debiendo comenzar á correr dicha pensión desde el dia del fallecimiento de Ortega, y percibirse de las cajas Reales de

Logroño, con calidad de reintegro del fondo de temporalidades de la mitra de Leon. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 28 de Marzo de 1834. = Garely. = Sr. comisionado régio de Alava.

Deseando recompensar el valor y lealtad de Francisco y Marcial Carrillo, hermanos, voluntarios de ISABEL II en las compañías de Alava, asesinados atrozmente el 16 del actual por los facciosos en el campo de Gamarra, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora, con arreglo al Real decreto de 26 del mismo señalar á su madre Maria Bártena, de estado viuda, una pensión vitalicia de ocho reales vellon diarios sobre el fondo de temporalidades de la mitra de Leon; debiendo percibirla desde el dia del fallecimiento de sus hijos, y cobrarse de las cajas Reales de Logroño, que se reintegrarán del fondo ya expresado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 28 de Marzo de 1834. = Garely. = Sr. comisionado régio de Alava.

La acendrada fidelidad y bizarría de Miguel Martínez, vecino de Nalda, que hallándose trabajando en el campo, acometió con su azadon, é intimó la rendicion á tres facciosos armados, que le hirieron de muerte, ha llamado muy particularmente la atencion de S. M. la REINA Gobernadora; y para enjugar las lágrimas de su viuda y de los seis huérfanos que ha dejado, se ha servido S. M. concederle la pensión vitalicia de 8 rs. vn. diarios, transmisible á los hijos que la sobrevivan, cobrándolas de las cajas Reales de Logroño con calidad de reintegro del fondo de temporalidades de la mitra de Leon, en conformidad del Real decreto de 26 del presente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 28 de Marzo de 1834. = Garely. = Sr. comisionado régio de la provincia de Alava.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular á todos los inspectores, directores y comandantes generales de las armas; á los capitanes y comandantes generales de provincia, y al intendente general del ejército.

Deseando S. M. la REINA Gobernadora durante la menor edad de su augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, se proceda sin la menor demora á la distribucion en los cuerpos del ejército de todas las prendas de vestuario, equipo y montura, que procedentes de los extinguidos voluntarios realistas del reino existan en bueno y mediano estado de servicio en los almacenes de las capitanías generales de las provincias, aun cuando no sean de tan buena calidad, ni sus hechuras enteramente iguales á las de las que se les suministra por cuenta de la administracion militar, para por aquel medio aliviar, como es justo, las muchas y urgentes atenciones que tienen que cubrirse por el Real tesoro; y con el fin tambien de llevar cual es debido una exacta cuenta y razon por este ministerio de la Guerra, así del importe á que ascienda el valor de todos los antedichos efectos que se distribuyan en virtud de esta Real orden, como el de los que con anterioridad á la misma hubiesen recibido los cuerpos, para poder de esta suerte responder en todo tiempo de su valor é inversion, se ha dignado S. M. en su consecuencia mandar se observen puntualmente las reglas siguientes:

1.º Que se destinen exclusivamente á los regimientos de milicias provinciales, previa su valoracion, todas las casacas procedentes de los extinguidos voluntarios realistas del reino, que se conserven almacenadas en las capitanías generales de provincia, en bueno y mediano estado de servicio, en consideracion al muy corto coste que debe causar el uniformarlas á las que en el dia usan los mismos.

2.º Que todos los petis ó chaquetas, levitas, capotes ó capas, morriones, cascos, chacós y mochilas, que de la misma procedencia se hallen almacenados en las provincias, en bueno y mediano estado de servicio, se entreguen precedida su valoracion por los medios usuales al efecto, y con asistencia del comisario de guerra ó el que haga sus funciones en el punto en que se realice su entrega, á los cuerpos de las diferentes armas del ejército, para con este dato poder hacerse cargo la administracion militar del importe total á que asciendan dichas prendas, como correspondiente su provision á la misma administracion.

3.º Que todas las demas prendas menores de vestuario y equipo, llamadas de primera puesta, y las de monturas que existan en los almacenes en bueno y mediano estado de servicio, las tomen los cuerpos del ejército bajo las formalidades prescritas para su tasacion en el artículo anterior; pero con la obligacion de satisfacer los mismos, en el acto de recibirlas, con el fondo de lo que por la administracion militar se abona mensualmente á los institutos montados por razon de remonta y montura, el importe á que ascienda el valor de las de esta clase; y con el de lo que tambien se les abona por cada plaza de primera entrada en el servicio, en virtud de la Real orden de 20 de Julio de 1833,

con el de la masita de la tropa, el valor de todas las de primera puesta, por no ser de cuenta de la hacienda militar ni la provision de estas prendas, ni el entretenimiento y sucesivo reemplazo de las mismas.

4.ª Que todas las demas prendas, no denominadas anteriormente, exceptando las cartucheras y corraje, las cajas de guerra y los clarines, que deberán entregarse á la milicia urbana con arreglo á lo mandado en el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Febrero últimos, se destinan á los cuerpos del ejército que tengan necesidad de ellas, en los propios términos ya indicados en la regla 3.ª debiendo igualmente satisfacer su transporte los que las reciban, en el acto de su entrega; con los fondos de entretenimiento y música de los mismos regimientos, segun la clase de los efectos que toman.

5.ª Que para verificar la entrega de todas cuantas prendas queda hecho mérito en los artículos anteriores, y poder hacer los cuerpos del ejército los pedidos de las que necesiten, se pongan de acuerdo los inspectores, directores y comandantes generales de las armas, con los capitanes generales de las provincias, para que se verifique el correspondiente estado detallado de todas las prendas que se consiguieren en las respectivas provincias, y se remitan á este Ministerio de la Guerra, para su conocimiento y disposición.

6.ª Que realizadas á los cuerpos las entregas de las prendas mayores, ó sean las que suministra la administración militar, que quedan ya expresadas en la regla 3.ª, se remitan á este Ministerio de la Guerra por los capitanes generales los estados clasificados de las que en virtud de esta Real orden se les hubiere á su vez entregado, con indicacion en los mismos estados de los regimientos que las hayan recibido, y del valor en que se hubieren justificado de dichas prendas, segun los estados á estos, y con la propia fecha, cuidarán de remitir tambien los capitanes generales á los gefes de las armas á que correspondan los regimientos, y al intendente general del ejército, para que pueda llevarse por la intervencion general del mismo una exacta cuenta y razon de su valor é importe.

7.ª Que al hacerse á los cuerpos las entregas de las demas prendas á que se refieren las reglas 3.ª y 4.ª, se les exija en el acto el pago en metálico de la tasacion que de ellas se hubiere hecho, y se disponga por los capitanes generales que entreguen en seguida en todo su importe, en las pagadurias de ejército de sus respectivos distritos, cuidando ademas de pasar los mismos á esta secretaría, á los inspectores de las armas, y al intendente general del ejército otros estados igualmente clasificados de las prendas que reciban los regimientos, y del metálico depositado en las pagadurias para los mismos efectos que quedan indicados en el artículo anterior.

8.ª Que con la propia especificacion de prendas y de su valoracion se formen desde luego por los capitanes generales los correspondientes estados de dichas prendas y efectos se hubieren entregado con anterioridad á esta Real orden, y desde la extincion de los voluntarios realistas, á los cuerpos del ejército, milicias provinciales, compañías sueltas ó de urbanos, así en virtud de Reales órdenes particulares, ó por disposicion de los mismos capitanes ó comandantes generales de las provincias, siguiendo en su formacion las propias bases sentadas en las anteriores reglas 6.ª y 7.ª, y la de expresar ademas en estos mismos estados generales las cantidades que por los cuerpos se hubieren pagado, las entregadas en las pagadurias de los distritos, y las que restan aun por satisfacerse. Rematados que sean estos estados se remitirán inmediatamente á esta secretaría del despacho de la Guerra, y otros en todo iguales á los inspectores de las armas respectivas y al intendente general del ejército para que con la reunion de los datos que estos arrojen, y con presencia de los que faciliten tambien los demas citados en las reglas 6.ª y 7.ª, se pueda con toda exactitud llevar la debida cuenta y razon de todo este servicio por la intervencion general del Ejército.

9.ª Y finalmente, que todas las demas prendas, enseres y efectos de cualquiera clase que sean, que se hallen almacenados y en estado de absoluta inutilidad, se vendan inmediatamente en pública subasta, bajo la direccion de los ordenadores, gefes de la administracion militar de los distritos, y en los términos que menos gravamen proporcionen las subastas, para lo que los capitanes generales les remitirán las noticias detalladas de todas las existencias inservibles que de dichos efectos hubiere; debiendo tambien los ordenadores dar conocimiento al intendente general del ejército de cuanto para su venta se hubiere actuado, y del caudal que produzca su enagenacion.

Todo lo que de Real orden digo á V. para su inteligencia y mas puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1834.—Zarco.

Siendo la rapidez en los movimientos de las tropas el medio mas eficaz de multiplicar su fuerza, no puede menos de contribuir á este objeto importantísimo el auxilio de los carros, en los casos y países en que sea posible y convenientemente valerse de ellos, pues así se concilia la celeridad de la marcha con el descanso de la tropa, y la ventaja inapreciable en ocasiones de llegar al enemigo en el estado de emprender sin fatiga maniobras militares de combate. En esta atencion, y deseando S. M. la REINA Gobernadora contribuir de una parte al alivio del benemérito ejército que sostiene la causa de su augusta Majestad, y de otra sacar de las fuerzas de que puede disponerse todo el partido posible, se ha servido resolver, que para uniformar este servicio, abonándose debidamente los gastos que ocasione, se observen las reglas siguientes:

1.ª No se deberán hacer las marchas en carros sino en casos urgentes, que determinarán los capitanes generales ó los gefes superiores de las tropas bajo su responsabilidad.

2.ª Solo se verificará la marcha en carros en los países donde estos abundan, y el estado de los caminos lo permita.

3.ª En el pasaporte de la autoridad se ha de fijar precisamente el número de carros necesarios.

4.ª Los carros se calcularán por el número de hombres que pueda ir en cada uno de ellos sin fatigar el ganado, atendiendo á la naturaleza del carruaje, el número de caballerías, y la indole del camino.

5.ª Los oficiales, sargentos y cabos se distribuirán de modo que en cada carro vaya á lo menos uno de estos.

6.ª El movimiento de cada carro estará subordinado al de la columna, que seguirá el orden prefijado por su gefe.

7.ª Los carreteros llevarán en un papel el número que correspondá á su carro, y el de los hombres que hayan de ir en él.

8.ª Para tomar y dejar los carros se colocarán estos á un lado del camino, uno detrás de otro; y desfilando la tropa paralelamente á ellos, los tomarán á un mismo tiempo, segun el número señalado á cada uno, á un toque de caja determinado.

9.ª Muy rara vez marchará toda la tropa en carros, aun en casos urgentes; por lo comun se proporcionarán los necesarios para la mitad de la fuerza, que alternará sin subir ni bajar individualmente, sino, siguiendo á la vez cuando el gefe lo mande, para lo cual se hará alto. Se tendrá mucho cuidado con las armas, particularmente si estuviesen cargadas, y de todos modos se evitará que el descuido en su colocacion las maltrate, de lo que responderá el cabo ó sargento encargado de cada carro.

10.ª Todas las reglas vigentes respecto á bagages son aplicables á los carros, y no se les hará seguir mas allá de una jornada de tropa, segun esté establecido en el país; pero cuando por cualquiera causa la justicia de un pueblo no releva algunos de los que vengan del anterior, precediendo el competente aviso, y hayan de continuar para que no se alcase el servicio, tendrán que ir dobles, esto es, la que recibirán por el cuerpo ó cuerpos que marchen, mas otra, que abonará la justicia que se tuvo por el competente relevo.

11.ª El pago de los carros se verificará en los caminos, segun los precios señalados en las Reales órdenes vigentes; lo reclamarán en virtud de copias de la orden y transporte, y les será abonado en la medida inmediata. Los gefes responderán de que la tropa guarde la mas severa disciplina, y de que los bagages sean tratados del modo que S. M. prescribe en sus Reales ordenanzas.

12.ª Para sacar de esta marcha acelerada toda la utilidad conveniente, cuidará el que la disponga de adelantarse por propia y pronta orden á los puntos en que haya de hacerse el relevo, para que con toda la anticipacion posible pueda verificarse la reunion de los carros, y que la columna no se detenga mas del tiempo preciso para pasar de unos á otros.

13.ª En estas marchas aceleradas convendría muchas veces adelantar tambien en carros los rancheros, para que á la llegada de las tropas esté el rancho pronto, y no sea preciso detenerse mas tiempo que el necesario para comerlo. Cuando la marcha haya de ser de mas de dos dias, se adelantará el aviso oportuno para encontrar el pan de la data inmediata en el punto que correspondiere, ó se llevará una de reserva ó galleta en uno de los carros.

14.ª Por este medio en pais llano podrá un pequeño cuerpo de infantería hacer muchas leguas en corto tiempo. Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Acajutla 26 de Marzo de 1834.—Zarco.

### PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS

RUSIA.

San Petersburgo 22 de Febrero.

Acaba de publicarse oficialmente el tratado de comercio que se concluyó á principios del año último entre nuestro gobierno y el de los Estados-Unidos. En él está comprendido tambien el reino de Polonia en cuanto lo permiten sus relaciones locales, y se determinan los vínculos comerciales entre los súbditos de los dos países segun la base de una incompleta reciprocidad, la cual estará en vigor hasta el 1.º de Enero de 1835. (G. de Estado de Prusia.)

Varsovia 22 de Febrero.

Se habla de dar una nueva extension al decreto de amnistia concerniente á los polacos. Ya se habian tomado algunas disposiciones anteriormente sobre este negocio, pero en el dia se piensa en que todos ellos, con muy pocas excepciones, puedan entrar en su patria sin temor de que nadie les moleste. Sin embargo, las condiciones que se exigen para su entrada parecen que sean tales que no dejen de encontrar algunas dificultades de parte de ciertas potencias extranjeras; mas el último atentado contra el Rey de Cerdeña ha inspirado nuevas inquietudes á esos mismos gobiernos, y por consecuencia se muestran menos zelosos en su favor. Este parece haber sido el objeto del viaje del príncipe Paskewitsch á San Petersburgo. (Mercurio de Suavia.)

Ya parece que está restablecida la tranquilidad en Méjico, á pesar de que el general Bravo y un corto número de disidentes se esfuerzan por oponerse al gobierno. Ha sido arrestado el coronel Austin por suponerse cómplice en una conspiracion, cuyo objeto era la independencia de la provincia de Tlaxcala. (Globo.)

PRUSIA.

Berlin 21 de Febrero.

Sabemos que las diferencias entre la Holanda y la Bélgica se van á terminar en Viena por la cesion que se le hará á esta última de todo el Limburgo, cesion perfectamente conforme á la naturaleza, y esencialmente favorable, tanto al comercio de los dos Estados como al de los países vecinos. En tal caso el único punto que todavía tendria que arreglar la habilidad diplomática seria la cuestion del Escalda. Por lo que toca á los negocios de Alemania, se esperan de un momento á otro comunicaciones oficiales muy importantes. Sabemos por Hamburgo que cada dia se vá desenvolviendo mas la aficion á las grandes especulaciones comerciales, singularmente con América. (Corresp. de Nuremb.)

Idem 26.

La vista de nuestros políticos ha estado estos últimos dias mas que nunca fija en San Petersburgo, donde se hallan reunidos en este momento los representantes de los intereses de toda Europa. Solo la España y Portugal parece que no toman mucha parte en los negocios generales. La salida de M. Ancillon para Viena está retardada por la llegada del príncipe de Orange que viene de San Petersburgo, y debe llegar aqui el dia 5 de Marzo. Hasta que aquel diplomático se presente en el congreso, no se ocupará este en la cuestion del Luxemburgo, pues hasta ahora solo han llamado su atencion los negocios interiores de Alemania. Está decidido, pues, que M. Ancillon salga para Viena en la semana próxima, y lo acompañará el consejero de la legacion Lecocq.

Las causas políticas de que se ocupan ahora en toda la Alemania, pero mas particularmente aqui, se adelantan rápidamente. Se asegura que estan averigua-

das todas las ramificaciones de las intrigas políticas á punto de faltar muy poca cosa para establecer la serie de los hechos, cuyo resultado se ha debido á una casualidad feliz. Entre los papeles de un estudiante á quien arrestaron hace cinco semanas, y que se creía en perfecta seguridad porque nadie le había inquietado desde el 3 de Abril del año anterior, se han encontrado los pormenores más exactos y minuciosos. Hay quien dice que los tales papeles no eran del estudiante, ni él sabía siquiera su contenido; sino que se los dejó un amigo suyo que había fingido emprender un largo viaje.

#### ALEMANIA.

##### Francia 28 de Febrero.

Nuestro corresponsal de Berlín nos anuncia que no solamente está ya perfectamente restablecida la salud de M. Ancillon, sino que mañana 1.º de Marzo debe ponerse S. E. en camino para ir á asistir á las conferencias de Viena. Esta noticia parece que viene de un origen oficial. (*Diario de Frankfurt.*)

Había corrido la voz hace algun tiempo de que la universidad de Jena se iba á trasladar á otra parte, pero sabemos afortunadamente que semejante noticia no tiene el menor fundamento, ni jamás se ha tratado de tal cosa con seriedad.

Se lee en un diario alemán lo siguiente: La subida de los fondos austriacos prueba suficientemente la marcha pacífica que toman las deliberaciones del congreso de Viena: las casas más fuertes, lejos de realizar su caudal compuesto principalmente de valores en los fondos públicos, hacen compras considerables, y dan una solidez al crédito cual jamás había tenido. Es necesario que esté muy grabado en los corazones el sentimiento profundo de la conservación de la paz para que la confianza se señale de un modo tan notorio. La primera noticia mala produciría por lo mismo un terror pánico que ocasionaría los más tristes efectos. Se cita sobre todo la casa de Rothschild como la más activa, y está hoy tan restablecida la confianza en Viena, que hasta las casas extranjeras que menos acostumbraban hacer operaciones de bolsa, emplean hoy sus capitales en los fondos públicos. (*Diario del Com.*)

##### Orillas del Mein 26 de Febrero.

Desde el día 1.º de año están en todo su vigor los tratados que aseguran á la mayor parte de la Alemania la libertad de comercio. Sobre todo se han aplicado á lo correspondiente al impuesto sobre consumos; pero esto mismo nos hace ver cuán distante está la práctica de lo que suponen las teorías, porque la tal libertad de comercio se reduce hoy en día á una mas escrupulosa vigilancia de los aduaneros, de la policía y de la fuerza armada. En lugar de allanarse las barreras de las aduanas, se han levantado mucho más, sin que por eso dejen de subsistir las demarcaciones comerciales que había entre los diferentes distritos, igualmente que contribuirán á eternizarlas las categorías comerciales y las líneas de aduanas que se han establecido. Todavía veremos figurar por mucho tiempo en nuestro vocabulario de comercio las palabras de *tribas naturales á la libertad, fraude, declausion, legitimacion, revision, embargo y confiscacion*, que todas vienen á parar y confundirse en la de *prision*. Si Frankfurt llega á acceder al sistema de aduanas prusiano, no puede menos de que sufra mucho su comercio en grande con esta duplicada vigilancia, porque un sin número de vejaciones harán mucho más difícil su posicion como ciudad limítrofe, aun en el caso de que el contrabando no pueda sustraerse á los ojos vigilantes de la autoridad. (*Diario alemán de Frankfurt.*)

##### Orillas del Rhin 25 de Febrero.

En mi última carta de antes de ayer hablé de la posibilidad de una nueva tentativa revolucionaria dirigida desde la Suiza contra los Estados de la Confederación germánica, y parece que se ocupaban de un proyecto de este género, según resulta de una parte dirigido á la policía de Arau por un empleado del Oberland de Baden, en que dice que los refugiados políticos de diferentes países se estaban preparando para él. Nos parece imposible tal tentativa después del triste desenlace de la expedición contra la Saboya; pero si se considera que de algun tiempo á esta parte no perdona medio alguno cierto partido para esparcir prevenciones siniestras contra la adhesión de Baden á la union de las aduanas alemanas: si se observan los progresos que ha hecho en este punto y se fija la vista en las resistencias que se están haciendo á la autoridad eclesiástica y á la disciplina de las escuelas, se comprenderá fácilmente cómo unos aventureros fautores de revolucion han podido concebir que el Oberland de Baden ofrece una presa á sus proyectos de trastorno. Dentro de pocos dias sabremos á qué atenemos sobre la certeza de todas estas presunciones. (*G. polit. de Munich.*)

#### ITALIA.

##### Roma 22 de Febrero.

Antes de pascua se celebrará un consistorio en que serán nombrados cinco cardenales.

Se espera dentro de pocos dias á la Reina viuda de Nápoles, que va á pasar la primavera y verano en Florencia cerca de su hija.

#### BÉLGICA.

##### Bruselas 13 de Marzo.

Ayer llegó un edecan del general Magnan que trajo la noticia al ministro de la Guerra de que los holandeses se reforzaban en la frontera del lado de Zelzacte: el edecan volvió á partir poco después.

#### INGLATERRA.

##### Londres 14 de Marzo.

**Fondos públicos.** Tres por 100 consolidados 91½.

Se dice por muy cierto que las Cámaras deberán suspenderse hasta el 14 de Abril próximo. Con este motivo muchos periódicos hacen reflexiones sobre la poca importancia que hasta el día han ofrecido las sesiones de la Cámara de los Lores. Parece que hay como cierto temor en entrar en la discusión de cuestiones políticas.

En la Cámara de Lores del 13 del corriente preguntó lord Ellenborough cuándo empezarian las vacantes de pascua y cuánto tiempo durarian. El conde Grey dijo que proponía á la noble Cámara suspender sus sesiones desde el 26 de Marzo hasta el 14 de Abril siguiente, y así se adoptó.

En 1782 salían por el correo de esta capital 3.070,000 periódicos: en 1796,

8.600,000: en 1831, 12.200,000: en 1833, 41.600,000. Se puede muy bien calcular que el número de periódicos que diariamente sale por el correo de Londres asciende á 40; y es de advertir que en circunstancias extraordinarias y de algun interes se han expedido hasta 100 un solo dia. (*Times.*)

El lord Grey acaba de cumplir 70 años. (*Id.*)

#### FRANCIA.

##### Paris 16 de Marzo.

**Lonja de ayr.** Cinco por 100 consolidados 104 fr. 85 c. Fondos españoles, renta de España 3 por 100, 89. Empréstito Real de id. 79. Renta perpetua de id. 63.

#### CÁMARA DE LOS PARES.—Sesion del día 12 de Marzo.

El Presidente nombra la comisión que ha de informar sobre la propuesta del Sr. Humboldt respecto á caminos vecinales.

El duque de Bassano lee el informe de la comisión que ha examinado el proyecto de ley relativo á instituciones y mayorazgos: aparece de él que el proyecto es admisible, variando según propone la comisión el artículo 3.º, que solo exceptúa de la desvinculación los mayorazgos que tocan en personas que estén casadas al tiempo de morir los poseedores. La Cámara dispone que este informe se imprima y distribuya.

Se da cuenta de varias solicitudes de particulares, entre ellas una de 433 comerciantes de Burdeos, que piden se reforme la ley de aduanas: por acuerdo de la Cámara se remite dicha exposicion al ministro de Comercio, pasando nota de ella á la comisión de noticias varias, para que á su tiempo haga uso de lo que exponen los interesados.

Se levanta la sesion.

Se asegura que 14 pueblos de la Vendée, entre ellos Moreilles y Tyro, han adoptado el culto de la moderna iglesia francesa, cuyo fundador es M. Chazel.

Se dice que el gobierno francés ha recibido la noticia positiva de la próxima llegada á Paris de un embajador otomano.

Ayer ha estado el duque de Broglie con M. Pozzo di Borgo durante una hora, y en seguida ha ido en casa del embajador de Inglaterra, donde ha permanecido dos horas.

Ocho dias hará, con corta diferencia, que la comision de Africa presenta la primera parte de su relacion al ministro de la Guerra. Comprende esta parte la cuestion política, es decir, la resolucion de conservar á Argel, igualmente que algunos otros puntos, y los medios de proceder á su colonizacion. Ya en otra ocasion hemos dado á conocer el sentido de las principales disposiciones que han adoptado.

Después de haber entregado la relacion, ha vuelto á reunirse de nuevo la comision para ponerse de acuerdo sobre la manera de organizar la administracion de la colonia, y establecer en ella la justicia conformemente á las leyes francesas para los franceses, y según otras nuevas reglas para los indigenas. Se ha hecho desaparecer de este nuevo código la crueldad de muchos suplicios orientales: el de empalar, por ejemplo, no pueden ya imponerle los tribunales. En cuanto á las garantías que deberán concederse á los acusados, no están aun arregladas definitivamente.

El *Tiempo* inserta una carta de Pekin que habla de la etiqueta observada en el luto por la muerte de la Emperatriz de la China, y dice: «La corte y las provincias están de duelo por el fallecimiento de una de las esposas del Emperador de la China, que tenia el titulo de Emperatriz. En tales ocasiones todos los empleados públicos, civiles y militares, desde la primera dignidad del imperio hasta el último subalterno, tienen precision de vestirse de luto, que consiste en un traje de tela ordinaria de algodón blanco. No pueden quitarse este vestido ni de dia ni de noche durante cuatro semanas, y les está prohibido pasar la noche fuera de los edificios donde están sus respectivas oficinas. En los 100 dias siguientes, ninguno de los súbditos del Emperador de la China debe afeitarse la cabeza, ni adornar su sombrero con una borla de seda encarnada ó de pelo de búfalo. No se permiten bodas, fiestas ni regocijos en toda la extension del imperio, ni tampoco especie alguna de música, como no sea la que se usa en las ceremonias religiosas y en los entierros.

El periódico que se publica en Bruselas intitulado el *Belga* llama la atencion sobre la siguiente carta:

«*Rotterdam 10 de Marzo de 1834.* En mi última dije á V. que nuestros regimientos se reforzaban poco á poco para tenerlos prontos sin que ustedes se apercibiesen de ello. Ahora debo añadir que ya están corrientes, y que los cirujanos de ejército han recibido orden de reunirse á sus cuerpos en todo el presente mes: lo mismo se ha prevenido á los encargados de establecer hospitales de campaña, mandándoles que no falte nada al primer aviso que se les comunique. Los caballos que han parecido inservibles para los trenes de artillería, se han reemplazado con otros, y en fin el ejército está pronto para entrar en campaña. Esten pues ustedes prevenidos contra un ataque imprevisto, que decidirán las instrucciones que traiga el príncipe de Orange.

«Se dice entre la gente de categoría que las noticias enviadas por el príncipe de Orange han hecho poner el ejército bajo el pie de guerra, y que la orden se ha dado recomendando el mayor secreto. Repito que cuiden ustedes de estar apercibidos, si no quieren ver la renovacion de la catástrofe de 1831.»

«La *Gaceta de Prusia* anuncia que el príncipe de Orange y su hijo han salido de Berlin el 8 del corriente para volver á Hava.

«Continúan los diarios de Petersburgo una circular dirigida á los proveedores del ejército: y entre otras cosas, se manda hacer acopio de 31 millones y medio de anas (varas francesas) de lienzo, y 2 millones 160 pares de botas y suelas. (*Mensajero.*)

«El *Mensajero de las Cámaras* anuncia la formacion de una sociedad que se ha propuesto por objeto de sus tareas la colonizacion de Argel. Acaban de publicarse los estatutos bajo los cuales debe gobernarse una sociedad á la verdad filantrópica, y que necesariamente debe proporcionar grandes ventajas á la madre patria. Se asegura ha sido nombrado director uno de los más ricos propietarios de bienes raíces que se conoce en esta capital. (*Mensajero.*)

#### ESPAÑA.

##### Ugijar 28 de Febrero.

El aruntamiento de la villa de Ugijar, antigua capital de los Alpujarras, ha tenido el honor de alzar pendones en los dias 9, 10 y 11 del actual por la

1834  
nueva Reina de Castilla Doña ISABEL II, según antigua costumbre de sus mayores. Este acto fue acompañado de vivas de afecto á nuestra inclita Soberana; y de sentimientos de unión y fraternidad entre todos los vecinos. Tremoló el Real estandarte D. Pedro Batallier de Mérida, costeando á sus expensas un magnífico tablado en la plaza de la Iglesia, y dando una comida á los presos el primer día de funciones, y los dos siguientes el ayuntamiento.

Todo el pueblo se distinguió en las iluminaciones, colgaduras y fiestas con que se celebraron los tres días de la proclamación, á que se puso fin con una solemne función de iglesia y muchos actos de beneficencia.

Madrid 28 de Marzo.

La REINA Gobernadora por Reales decretos dirigidos al Presidente del Consejo y Cámara de Castilla, y teniendo presente los buenos servicios y firme adhesión á su augusta Hija la REINA Doña ISABEL II de los sujetos siguientes, ha venido en nombrar: para la plaza de juez civil de Cádiz á D. Francisco Beltrán y Navarro; para la plaza de alcalde mayor de la villa de Elche á D. Miguel Oca; para la de Yecla, vacante por separación de D. Segundo Herrero, á D. Francisco Amorós y López; para la de Baena, vacante por exoneración de D. José María Rodas, á D. Juan Antonio Semolinós; para la de Ciempozuelos, vacante por la de D. Felipe Arreaz y Gomez, á D. Antonio Martínez Gil; para la de Peñaranda de Duero á D. Antonio María de Moreta; para la de Arroyo de Puercos á D. Buenaventura Olave; para la de Nules á D. Tomas Brú; para la de Marchena á D. Mariano Gayán; para la de Almansa á D. José Lacombe; y para el corregimiento de Andujar, vacante por separación de D. Manuel Angel del Pozo, á D. Antonio Rentero y Villa.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante general de las provincias Vascongadas con fecha 24 de Marzo actual remite los siguientes partes:

El gobernador militar de Bilbao me dice con fecha de ayer lo que copio. Excmo. Sr.: Los cabecillas Latorre y Langara en número como de unos 800 hombres se presentaron antes de ayer al amanecer en las alturas del Puente Nuevo con ánimo sin duda de quemar los molinos que surten de harina á esta villa, según lo habían obediado á los fieles de Begonia, si no les enviaban las raciones que diferentes veces les han pedido, y al mismo tiempo de distraer estas fuerzas para que no pudiesen auxiliar á Portugalete, cuya guarnición á la misma hora atacó el rebelde Castor. Por mas esfuerzos que hicieron los enemigos no pudieron tomar las alturas que dominan á esta villa, que defendi con solos 100 hombres de nuestras decididas tropas del provincial de Compostela y cazadores de Isabel II, obligándoles á reparar el puente y desalojar las casas inmediatas de que se apoderaron, á mas de 300 que le pasaron sostenidos de sus restantes fuerzas, dejando las demas que yo tenia, que no llegaban á otros 200 y los urbanos, en el recinto de esta plaza. Los enemigos tuvieron dos muertos y siete heridos, según aviso que tuve de la justicia de Arrigorriaga en que los curaron, los dos de mucha gravedad. Por nuestra parte no tuvimos la menor pérdida. Castor en Portugalete sostuvo el ataque hasta las nueve y media de la noche, sin haber logrado poder entrar, el que volvió á repetir ayer con el mayor empeño, hasta que habiendo llegado el comandante general ayer tarde en consecuencia de mi aviso, sin detenerse mas que para entregar los prisioneros hechos al enemigo y 46 nuestros rescatados, marchó inmediatamente á socorrer aquella guarnición, cuyo resultado ha sido el que contiene el parte que original incluyo á V. E.

El parte del comandante general es como sigue:

A las seis de esta tarde ha sido batida completamente por las bizarras tropas que tengo el honor de mandar, la facción de Castor, que se opuso á mi paso por el puente colgante de Burseña. Los rebeldes han dejado el campo cubierto de cadáveres, armas, prisioneros, equipages, caballos y otros efectos. Por nuestra parte solo hemos tenido un corto número de heridos. El por menor de esta brillante jornada no me es posible detallar, pues concluida la acción muy entrada la noche, dejé en el campo de batalla tres compañías, y continué rápidamente sobre esta villa para informarme del estado de su guarnición, y á las inmediaciones que arrollada y puesta en precipitada fuga otra partida de rebeldes. Dios guarde á V. S. muchos años. Portugalete 22 de Marzo de 1834.—Baldomero Espartero.—Sr. brigadier gobernador de Bilbao.

El comandante militar de Logroño manifiesta en 23 del actual que el día anterior se hallaban en Haro las columnas del brigadier Iolrá y coronel Amor para continuar su movimiento, el primero hacia Maestú y el segundo hacia Najera, con el fin de recoger los varios dispersos y profugos de la facción de D. Basilio, que en los mismos pueblos presentan como una prueba del excelente espíritu de que en general estan animados los de la Rioja. Dichos gefes fueron avisados por el expresado comandante militar de Logroño de la presentación del cabecilla Villareal en el pueblo de Bernedo, sin duda para llamar la atención por aquella parte, suponiendo que su compañero D. Basilio se hallaba aun en la orilla derecha del Ebro. En la ciudad de Calahorra quedó restablecido completamente el orden, siguiéndose con actividad las causas de los revoltosos; en aquel día debió llegar la columna móvil de Soria con el doble objeto de continuar persiguiendo los restos de Basilio.

La facción de Navarra se diriga según avisos por el cartascal de Pamplona hacia sus antiguas guardias de Lumbier y Sangüesa.

El comandante general de Asturias con fecha de 19 del actual avisa que á favor de las medidas tomadas por el comandante de armas de Luarca D. Estanislao Infanzón y la cooperacion activa del subdelegado de policia de esta villa, se ha conseguido la prision del ex-subteniente D. Domingo Valiela, que se hallaba alistando algunos mozos para formar una facción. La captura de aquel malhechor servirá de mucho para imponer á los malvados que intentan perturbar el pais, y el rigor de la ley habrá caido ya sobre la cabeza de este criminal.

El capitán general de Galicia, conde de Cartagena, restablecido algun tan-

to de su largo padecer, ha salido de Grinzo con dirección á Orense á tomar el mando de aquel reino y de las tropas que lo guarnecen.

El comandante general de las provincias Vascongadas dice en 24 del corriente cuán dignas son de todo elogio y aprecio las virtudes que han desplegado las hermanas de la Caridad del hospital civil de Vitoria, sito extramuros, las que viéndose cercadas de facciosos el día 16, salvaron la guardia de un cabo y cuatro hombres, cuyo armamento escondieron; haciéndoles pasar por enfermos dentro del mismo hospital. Este rasgo de humanidad y verdadera religion, unido al zelo que desplagan cuidando de los heridos, hacen esta comunidad acreedora á la gratitud de los leales. Tampoco deja de conmovir el corazón el interés con que se prestan á los facciosos heridos los consuelos de la caridad cristiana, y la asistencia de los facultativos, formando un enérgico contraste con la bárbara inhumanidad empleada por Zumalacarreui y satélites cuando asesinaron impunemente en Heredia á los desgraciados prisioneros alavases.

S. M. ha mandado dar las mas eficaces gracias á las dignas hermanas de la Caridad.

El comandante general de Burgos en 23 de Marzo da parte de la vigorosa resistencia hecha por la guarnición de Orduña contra las facciones de Sopenala, Ibarrola y Aguirre, que fueron á atacarla en dos dias consecutivos. Estos bandidos, no habiendo podido nada contra aquella benemérita guarnición, se retiraron despues hacia Mendiccia. El comandante del fuerte no puede detallar la pérdida que los facciosos han tenido por haberles favorecido la oscuridad de la noche para ocultarla; la de los leales ha consistido en un herido y tres contusos, hallándose resueltos todos á perecer antes en las ruinas del edificio que guarnecen, que rendirse á los rebeldes, si estos intentasen de nuevo el embestirlo. Asi lo dice el bizarro teniente coronel D. Francisco Linage, gobernador de aquel punto.

## ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la imprenta Real.

Herman de Unna. Rasgo histórico de Alemania trasladado á la lengua española por D. Bernardo María de Calzada: 2 tomos en 8.º edición de 1807, á 32 rs. en pasta y 22 en rama. La presente novela puede colocarse en la clase de los libros útiles, porque refiere la institucion singularísima de los jueces francos de Westfalia, establecida por Carlo Magno. Esta obra contiene curiosas noticias sobre el carácter y aventuras del Emperador Wenceslao, de la Emperatriz Sofia, de su hermano Sigismundo, Rey de Ungría, y de la Reina Barbara, esposa de este último; sobre las costumbres de los antiguos caballeros, sobre las de Subiasho, arzobispo de Bohemia y de Huogria, y sobre las de los monges, monjas y ciudadanos de aquel tiempo.

Discurso sobre la necesidad de una nueva legislación para todas las provincias españolas, y sobre los medios de formarla; por un antiguo magistrado. Un cuaderno en 8.º edición de 1810, á 4 rs.

Información de los sucesos del reino de Aragón en los años de 1590 y 1591, en que se advierten los yerros de algunos autores, escrita por Lupericio Leonardo de Argensola. Un tomo en 8.º mayor, edición de 1808, á 14 rs. en pasta, 10 en rústica y 9 en rama. En esta obra, una de las mas importantes de cuantas escribió el insigne Argensola, brillan las prendas de verdad, moderacion é imparcialidad que constituyen al buen historiador. En ella presenta su autor una idea clara y sencilla de la antigua legislación del reino de Aragón, elogiada por muchos, imitada por algunos, y deseada por todos, al paso que refiere con toda exactitud los sucesos de aquel reino malamente desfigurados por el astuto político Antonio Perez, principal causa de ellos, y por algunos historiadores ignorantes ó mal informados.

Elementos de equitación militar para el uso de la caballería española, escritos para los alumnos de la Real escuela militar de equitación de esta corte, por D. Francisco de la Iglesia y Darrac. Un tomo en 4.º con láminas, edición de 1819, á 30 rs. en pasta, 24 en rústica y 22 en rama.

Sátira contra los abusos y despropósitos introducidos en el arte de la declamacion teatral, su autor D. Manuel Breton de los Herreros. Se vende á 2 rs. en Madrid en la librería de Escamilla, y en las provincias en los puntos donde se hallan las poesías, sátiras y piezas dramáticas del mismo autor.

Gramática elemental de la lengua castellana, por D. Jacobo Saguenza; un tomo en 8.º Se vende en la librería de Sojo á 4 rs. en rústica y 6 en pasta.

La corbeta de vapor Reina Amalia, propia de la Real compañía del Guadalquivir, ampliará su viaje para la Coruña y Santander hasta Bilbao, anunciado en la Gaceta núm. 35, advirtiéndose que en este último puerto solo se detendrá 24 horas para emprender su viaje de regreso el 4 de Mayo. Los pasajeros podrán informarse de los precios y demas condiciones de trasporte en los sitios anunciados en la referida Gaceta.

Por providencia del señor Norzagaray, teniente corregidor de esta villa, refrendada del escribano del número Santos, se ha señalado para junta de acreedores á los bienes de D. Francisco Turruo el domingo seis del próximo Abril á las nueve de la mañana, en la posada de dicho señor; con apercibimiento que de no verificarlo les parará perjuicio.

Por providencia del Intendente de la provincia de Salamanca se sacan á pública subasta dos casas sitas en la misma ciudad, la una en la calle de Cabrera, señalada con el núm. 10 y tasada en 20,645 rs., y la otra en la Cuesta del Carmen, sin número, y tasada en 14,183 rs. El pliego de condiciones está de manifiesto en la secretaría de la referida intendencia, en donde se celebrará el remate el día 14 de Abril próximo á las 12 de su mañana.

Por providencia del señor Balsera, teniente corregidor de esta villa, y por la escribanía de Diaz de Antofana se cita á los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento intestado de D. Julian Alvarez Castejon, oficial que fue de la contaduría general de Valores, para que en el término de 30 dias acudan á deducirle en el juzgado referido; apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Por providencia del asesor general de la Guardia Real se cita á los sujetos que se considera con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Doña Maria Manuela Real, esposa de D. Luis Garzon, brigadier que fue del Real cuerpo de guardias de la Real Persona, y especialmente á unas tierras labrantías que poseyó en la villa de Pozuelo de Alarcón, á fin de que en el término de 30 dias comparezcan á deducirle en dicho juzgado privilegiado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará perjuicio.

Por providencia del Sr. Balsera, teniente corregidor de esta villa, refrendada del escribano del número Fernandez del Canto, se cita á D. Manuel Rodriguez, Don José Lopez, D. Manuel Menendez, D. Manuel Redondo Moreno, D. José Antonio Genéres y D. Eusebio de Golri, para que en el preciso término de 15 dias se presenten por sí ó por medio de procurador ante el referido juez á deducir el derecho de que se sean asistidos, como tenedores y endosantes que respectivamente han sido de cuatro vales Reales, en el pleito que sobre reclamación de los mismos se sigue á instancia del prior del convento de S. Juan de Dios de esta corte; apercibidos que de no verificarlo les parará perjuicio.

Se saca á pública subasta el suministro de medicinas para los militares enfermos del hospital de la plaza de Cádiz, por tiempo de dos años, contados desde el día en que se consigne la aprobación soberana, conforme al pliego de condiciones que está de manifiesto en Sevilla en la ordenacion militar; en cuyos estrados se celebrará el remate del expresado asiento el día 3 del próximo Abril, á las doce de su mañana.